

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 19 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.478, promovido por don Mario Iglesias Alvarez, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguientes:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Iglesias Alvarez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Presidencia del Gobierno en veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y denuncia de mora de cuatro de abril de mil novecientos setenta, en súplica de cómputo a efectos de trienios, de tiempo servido como Auxiliar interino de Pesas y Medidas, por no contrariar dichos actos administrativos el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,795	56,965
1 dólar canadiense	56,516	56,742
1 franco francés	13,072	13,127
1 libra esterlina	139,526	140,173
1 franco suizo	19,601	19,888
100 francos belgas	149,775	150,621
1 marco alemán	22,873	22,983
100 liras italianas	9,810	9,857
1 florín holandés	20,942	20,943
1 corona sueca	13,474	13,548
1 corona danesa	9,704	9,750
1 corona noruega	10,043	10,091
1 marco finlandés	15,308	15,395
100 chelines austriacos	309,847	312,479
100 escudos portugueses	239,338	242,095
100 yens japoneses	21,391	21,496

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1955/1973, de 17 de agosto, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.**

La base octava de las que rigieron el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, habría de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogable por otro igual.

Esta Comisión, previo estudio de la proposición presentada, ha procedido a calificar la alternativa más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión a la vista de la proposición presentada y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico a los solicitantes Banco Hispano Americano, Banco Pastor, Banco del Noroeste, Banco de Bilbao, Banco Atlántico y Unión Industrial Bancaria, en los términos contenidos en la alternativa segunda de su oferta.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos presentado y ateniéndose en todo caso a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres y en la sección segunda del capítulo tercero del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

Artículo tercero.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza correspondiente a la fase de construcción del tramo Portosanto-Porrillo, por valor de doscientos veintiocho millones de pesetas, y con anterioridad al comienzo de las obras de cada uno de los tramos que se citan la Sociedad concesionaria deberá constituir las fianzas de construcción por los valores que se mencionan:

- Tramo Fene-Guisamo: Ciento treinta y seis millones de pesetas.
- Tramo Guisamo-La Coruña: Treinta y tres millones de pesetas.
- Tramo Cecebre-Santiago Sur: Ciento setenta y siete millones de pesetas.